

ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE TASAS POR LOS SERVICIOS CULTURALES PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ERANDIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por la prestación de estos servicios y la realización de las actividades de los servicios culturales en los términos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.

La Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Municipal, bien porque haya sido instada bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

ARTICULO 4.

Los servicios culturales a los que les sería de aplicación la tasa correspondiente son los siguientes:

- a) USO DE LOCALES
- b) SERVICIO DE FOTOCOPIAS

a) USO DE LOCALES

Se establece la tasa por el uso de los siguientes locales municipales:

Centro Cultural Josu Murueta

- Salón de Actos
- Sala de Reuniones (sala azul)
- Sala de exposiciones

Instalaciones de las antiguas dependencias de la Oficina de Correos

Sala de Exposiciones situada en los bajos del Ayuntamiento

Plaza del Mercado

Estas tasas a su vez serán diferentes dependiendo de las siguientes circunstancias:

✓ **Personas físicas:**

Los usos demandados a título individual devengarán tasa si no cumplen alguna de las exenciones previstas en el apartado IV.

Solo se permitirán las solicitudes a título individual para el caso de las salas de exposiciones municipales, quedando excluidos aquellos usos de las salas de reuniones y de actos

✓ **Personas jurídicas:**

Se les aplicará una tasa/ día, excepto si cumplen los criterios para ser exentas que se fijan a continuación:

Locales/Usuarios	Personas físicas		Personas jurídicas	
	Media Jornada	Jornada Completa	Media Jornada	Jornada Completa
Sala Exposiciones Josu Murueta	20,80 €	41,70 €	31,25 €	62,50 €
Salón de Actos	52,10 €	104,20 €	62,50 €	125,00 €
Salón Azul	31,25 €	62,50 €	41,70 €	83,40 €
Plaza del Mercado	83,40 €	156,30 €	104,20 €	208,40 €
Sala de Correos	15,65 €	31,25 €	26,05 €	52,10 €
Sala Exposiciones Ayuntamiento	15,65 €	31,25 €	26,05 €	52,10 €

b) **SERVICIO DE FOTOCOPIAS DE BIBLIOTECAS y OFICINA DE INFORMACIÓN JUVENIL**

Sólo es fotocopiable el material municipal y de forma parcial, no libros completos.....0,06 €/página y máximo 30 hojas

El establecimiento de cobro de entrada para la asistencia a actividades o espectáculos organizados por particulares conllevará automáticamente el pago de las cuotas, salvo lo establecido en las tarifas especiales y exenciones previstas.

En cualquier caso todas las solicitudes de uso de locales municipales deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento con un plazo no inferior a 10 días, desde el día que se solicita hasta cuando se pretende usar.

Además todas ellas estarán condicionadas a su aceptación definitiva, según lo previsto por el Reglamento de uso de locales o en su defecto por el criterio fijado por el Área de Cultura.

..

III. SUJETO PASIVO

ARTICULO 4.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiarias o afectadas por aquellos.

ARTICULO 5.

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados por el Área de Cultura de Erandio y quienes asistan a los actos organizados por el mismo en los que se requiere el pago del precio público.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

BONIFICACIONES

ARTICULO 6.

La jornada matinal (8:00-15:00 horas) se entenderá bonificada con un 30 %.

Media jornada puede ser de 8:00 a 15:00 o bien de 15:00 a 22:00 horas. La reserva que afecta a los dos periodos se computara como jornada completa.

Tanto las personas físicas como jurídicas a las que le fuere aplicable la tasa y que tengan su empadronamiento o sede social en Erandio según el caso, tendrán una bonificación del 20 %.

EXENCIONES

ARTICULO 7.

Se considerarán actividades exentas las siguientes:

1. Las acciones impulsadas por el Ayuntamiento, organizadas por el mismo bien directamente o bien a través de contrataciones y aquellas actividades que cuentan con subvención municipal.
2. Las acciones de la iniciativa privada o pública que no sea el Ayuntamiento, si cumplen estos supuestos:
 - ✓ Ser de interés municipal general, no privativas de algunos interesados.
 - ✓ Abiertas al público.
 - ✓ Sin coste de acceso.
 - ✓ Entidades Inscritas en el Registro de Asociaciones de Erandio, siendo estas entidades en cualquier caso sin ánimo de lucro.

V. BASE IMPONIBLE

ARTICULO 8.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

VI. CUOTA

ARTICULO 9.

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda.

VII. DEVENGO

ARTICULO 10.

La tasa se devenga con carácter previo al momento en el que se realiza el servicio o actividad.

El pago de los alquileres de locales se realizará con carácter previo a su utilización y siempre con antelación de 48 horas

VIII. LIQUIDACION E INGRESO

ARTICULO 11.

Por la Administración Municipal se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas.

IX. DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa por las Normas Forales de Presupuestos o cualesquiera otras normas o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

X.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de octubre de 2008, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.